

00001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: **AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA**
RAUL ALBERTO SOLÍS MARÍN

CUANTÍA: **USD. 400,00**

DI: **COPIAS**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA
HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA AUGUSTA
SOLEDAD CORREA LIMA Y EL SEÑOR RAUL ALBERTO SOLÍS MARÍN, POR SUS
PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE
EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA
CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE
CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE
MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **SERVICIOS
TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.**, QUE SE OTORGA AL
TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA Y EL SEÑOR
RAUL ALBERTO SOLÍS MARÍN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS
COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL

CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL ESTATUTO QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y

PLAZO: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA." Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA

DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE "NACIONALIDAD ECUATORIANA", TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL "DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", PROVINCIA

DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PUEDE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: (A) SERVICIOS DE

INSPECCIÓN CON ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE DEFECTOLOGIA, MEDICIÓN DE ESPESORES Y CONTROL DE CORROSIÓN EN TODO TIPO DE MATERIAL, SERVICIOS

DE MANTENIMIENTO Y PINTURA DE AERONAVES, SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y

APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TODOS LOS MÉTODOS DE END CON

INSTRUCTORES ASNT NIVELES III, SERVICIOS DE CAPACITACION, CALIFICACION

Y CERTIFICACION DE PERSONAL NIVEL I, II Y III CON INSTRUCTORES NIVELES

III ASNT, SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO Y VENTA DE EQUIPOS

DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS Y EQUIPOS DE AVIACION EN GENERAL (B)

SERVICIOS DE INGENIERIA MECÁNICA, INDUSTRIAL, INSPECCIONES DE

00002



SOLDADURAS, PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIÓN DE SOLDADORES CON INSPECTORES CWI. (C) SERVICIOS PETROLEROS: FABRICACIÓN DE TUBERÍA DE TORNO, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍA DE PERFORACIÓN, CASING, TUBING Y PIPE LINE, ENDEREZADA DE TUBERÍA, LIMPIEZA DE TUBERÍA CON BOMBAS DE ALTA PRESIÓN, INSPECCIONES DE C.I.S. Y D.C.V.G., APLICACIÓN DE SOLDADURAS HARDBANDING, MONTAJE DE OBRA MECÁNICA, CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA COMBUSTIBLE Y PETRÓLEO, DESBROCE DE DERECHO DE VÍAS, DESBROCE DE DERECHO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTO VOLTAJE. (D) SERVICIOS DE REMEDIACIÓN DE AGUAS Y SUELOS CONTAMINADOS, MANTENIMIENTO DE PETRÓLEO Y ELÉCTRICO EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE CAMPAMENTOS, JARDINERÍA Y LIMPIEZA, REFRIGERACIÓN, SUELDA AUTÓGENA, ELÉCTRICA, ESPECIALES, TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INDUSTRIAL Y SERVIDAS, TRATAMIENTO DE DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS, DOTACIÓN DE UNIDADES DE APOYO LOGÍSTICO (E) FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS. (F) COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS. (G) IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EN GENERAL. (H) SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS. (I) SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, DE COMPUTACIÓN, MANTENIMIENTO, ENSAMBLAJE, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO, AJUSTADORES DE SEGUROS, INSPECCIONES DE RIESGOS, EVALUACIÓN DE SINIESTROS E INVENTARIOS. (J) SERVICIOS DE COMPRAVENTA DE MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIALES Y ACCESORIOS, TANTO IMPORTADOS COMO EXPORTADOS REQUERIDOS PARA LA ACTIVIDAD ENERGÉTICA, GEOLÓGICA, MINERA, DEL MEDIO AMBIENTE Y METALMECÁNICA. (K) PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL ÁMBITO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN TAL SENTIDO PODRÁ REALIZAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES; IMPORTAR, EXPORTAR, UTILIZAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS, SUS PARTES, PIEZAS,

ACCESORIOS, REPUESTOS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN DE TODA ÍNDOLE. (L)
ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE
OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR,
ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE
TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA DESARROLLAR PROYECTOS O
TRABAJOS DETERMINADOS, RELACIONADOS CON TODAS LAS FASES DE LA
ACTIVIDAD ENERGÉTICA, GEOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE, SEA EN
OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, BODEGAJE, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN INTERNA O EXTERNA DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y
DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES CITADAS. (M) DISEÑAR TANQUES DE
COMBUSTIBLES, EQUIPOS, PLANTAS DE SEPARACIÓN, PROCESAMIENTO Y
REFINACIÓN DE HIDROCARBUROS, LÍNEAS DE TUBERÍAS, PISTONEO, LÍNEAS DE
ALAMBRE Y DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECAÑICOS. (N) INTERVENIR EN
TODO TIPO DE PROCESOS LICITATORIOS Y DE CONCURSO DE OFERTAS QUE
TENGA POR OBJETO EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. (O)
INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE
TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES,
EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES; PARTICIPAR
EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O
TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ADQUIRIR Y POSEER ACCIONES,
PARTICIPACIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O
COMPAÑÍAS. (P) ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE
TERCEROS, NACIONALES Y EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. (Q)
PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA AL SECTOR
ENERGÉTICO, GEOLÓGICO, MINERO Y DEL MEDIO AMBIENTE. (R) Y EN GENERAL
CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS CIVILES,
CONTRATOS MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZAS QUE ESTÉN
PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PARA
EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE
DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES

00003



ECUATORIANAS O TERCEROS PAÍSES ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), EL CUAL ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (USD. 1,00) CADA UNA.

LA PROPORCIÓN EN LA QUE SE HA SUSCRITO Y SE HA PAGADO EL CAPITAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A SU APOORTE. EN CASO DE HABER AUMENTO DE CAPITAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIRLO. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE ENTRE LOS SOCIOS, EN CASO QUE NINGUNO LO DESEE PODRÁN TRANSFERIRSE A TERCEROS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y EN CONSECUENCIA, LAS DECISIONES DE ÉSTA SON VALIDAMENTE TOMADAS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSO LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE LA HARÁ MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA, LOCAL, Y OBJETO DE LA REUNIÓN. UNA COPIA DE ESTA CONVOCATORIA CON LA DEBIDA FIRMA DE RECEPCIÓN DEBERÁ GUARDARSE EN EL EXPEDIENTE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ESTO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES QUE ESTABLECE LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA, PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL SE REUNIRÁ SIN PREVIA CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA SERÁN DECIDIDOS POR UNANIMIDAD Y EL ACTA LA SUSCRIBIRÁN TODOS. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DONDE DEBERÁN CONSTAR LOS DOCUMENTOS QUE LEGALICEN LA INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS QUE ESTABLECE LA LEY Y PARTICULARMENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; B) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CUALQUIER DECISIÓN,

00004



ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; (C) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS; (D) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; (E) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; (F) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; (G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, PARA QUE CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR MONTOS SUPERIORES A DIEZ MIL DÓLARES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; (H) ACORDAR LA PRORROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; (I) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE O NO SER SOCIO Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: (A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, Y CELEBRAR A NOMBRE DE ELLA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; (B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; (C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; (D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, Y SOMETERLO A APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; (E) CONTRATAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y

TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ASIGNÁNDOLES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES; **(F)** PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS BALANCES Y CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE EL CASO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; **(G)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **(H)** DIRIGIR Y VIGILAR LA CONTABILIDAD, ARCHIVOS, LIBROS DE ACTAS, LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES, Y EN GENERAL LOS LIBROS SOCIALES Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; **(I)** COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR, VENDER INMUEBLES Y TODA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **(J)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA PARA CON TERCEROS POR MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PREVIA LA APROBACIÓN, DE LA JUNTA GENERAL AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: **(A)** PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; **(B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y EL ESTATUTO; **(C)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTE; **(D)** SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE SUS SOCIOS; **(E)** SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS; **(F)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; **(G)** VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL; **(H)**

00005



SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA PARA CON TERCEROS POR MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PREVIA LA APROBACIÓN, DE LA JUNTA GENERAL AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL**

VICEPRESIDENTE: EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: **(A)** SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE; **(B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO SOCIAL; **(C)** EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA DESIGNAR AL NUEVO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIAS: LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA QUE NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS, EXCEPTO CUANDO HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.-** EN

CASO DE QUE EL FUNCIONARIO QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO EXCEDIÉNDOSE DE SUS ATRIBUCIONES O CONTRAVINIENDO INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO EL RESPECTIVO FUNCIONARIO SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSAREN. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO .- BALANCE: EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN

DE LOS SOCIOS AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- UTILIDADES:** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE EN NINGUNA FORMA CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO PAGADAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA QUE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN:** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO O DESIGNAR COMISARIOS POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DE SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTES, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA

00006



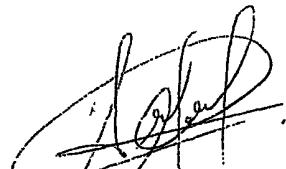
COMPañÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: XXX

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	%
AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA	396	396	396	99
RAÚL ALBERTO SOLÍS MARÍN	4	4	4	1
TOTAL	400	400	400	100

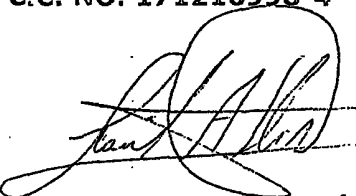
LA INVERSIÓN QUE SE HACE TIENE LA CALIDAD DE NACIONAL EN EL CIENTO POR CIENTO DE LA MISMA. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPañÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE:

A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPañÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTO QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; **B)** AUTORIZAR AL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPañÍA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPañÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPañÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, Y EN ESPECIAL ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE; **C)** AUTORIZAR A LA SEÑORA AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SÓCIOS DE LA COMPañÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL; Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE A NOMBRE DE LA COMPañÍA HAYA REALIZADO EL ABOGADO.

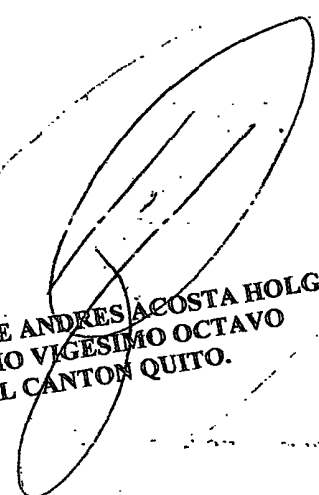
MARCELO SALVADOR RON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. SÍRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO, ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES. POR MÍ EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


F) AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA
C.C. NO. 171216998-4




F) RAUL ALBERTO SOLÍS MARÍN
C.C. NO. 170845259-2

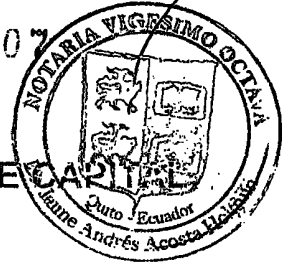



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO.



BANCO PICHINCHA C.A.

00007



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Diciembre de 2008

Mediante comprobante No. 840432279

, el (la) Sr.(a)(ita)

MILTON DAVID MORA NAVARRO

con CI #. 503140436

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA	US.\$.	396.00
2	RAUL ALBERTO SOLIS MARIN	US.\$.	4.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
G. Fred Vallesio Morán
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA NAVARRO MILTON DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2008 3:55:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.
- APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2008.

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

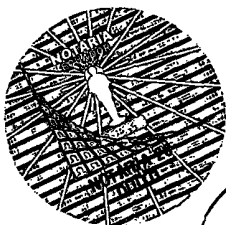
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUIA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN luna FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO
ALTO SEGUNDO LE DEVOLVI. DES luna E HABER CERTIFICADO
ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO. CUMPRIME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 01 DE diciembre DEL 2008

EL 2
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.,
OTORGADO POR LA SEÑORA AUGUSTA SOLEDAD CORREA LIMA Y
OTRO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 04 DE DICIEMBRE
DE 2008.

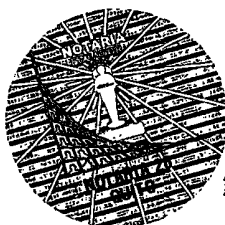


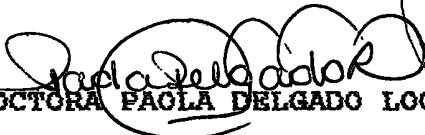
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

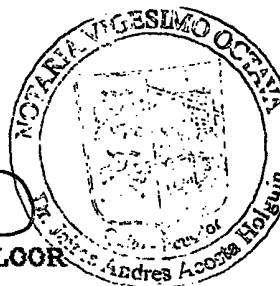
RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA.LTDA, OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.08.Q.IJ.005384, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2008. QUITO, A 19 DE DICIEMBRE DEL 2008




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Looz
QUITO - ECUADOR





00010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de diciembre de 2.008, bajo el número **4753** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2887**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053516**.- Quito, a veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 0945

Quito,

16 ENE. 2009

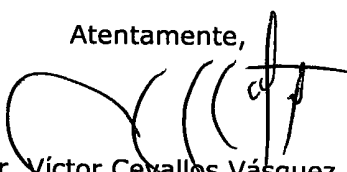
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL